

Intendencia  
DE LA  
Provincia de Murcia.



La Contad. de rentas de esta Prov. con fecha 3 del actual me dice lo que sigue?

"Conseguencia del oficio de V. de 3 del actual, en que se sirve insertar otro del Ayuntamiento de la Villa de Cebegin dirigido a V. por conducto del Sr. Jefe politico refiriendome a otros de 17 y 27 de febrero ultimo, relativo a la clausura de cuentas por la Corporacion del año 1842 al del actual, debo informar lo siguiente = La Contad. en vista de las mencionadas comunicaciones, no puede menos de exponer a V. que por el art. 9 de la Instruccion, sobre la cobranza de Contribuciones de 3 de Julio de 1828, marca las obligaciones de los Ayuntamientos tanto en los tramites de recaudacion y modo de verificarla como el rendicion de cuentas, disponiendome en un parrafo 9 que las Municipalidades rindan las cuentas de su admn. a la Contad. de Provincia, acompañando Certificacion del entronque, de haberse entregado el sobrante o alcance que le reculte en el fondo suplementario; en su consecuencia la Corporacion del año 842, debe rendir a esta Oficina las cuentas de recaudacion que deud

ytres; Reunido  
o la presidencia  
mand, en su la-  
d antecede del  
o. nuevo del  
haviendose en  
Ayuntam. e  
tualice con cuan

pecto a que la  
en ultimo gira  
dela. Miliada  
d, manifestand  
dupago D. Juan  
entes al ramo de

paralelo al Breve del Ayuntamiento recuido, insertando este ultimo, p.º q.º o avoue la cantidad que marca dtes. librando; con las demas que deud satisfacer en serod a' esto de fondos, o de no verificarlo, haga presentacion de las cuentas con la puntualidad devida, p.º en vieta de ella, poder adoptar las medidas convenientes, y que no queden ilucorios dtes. libramtos, quedando responsable de esta medida el indicado cobrador, como de los danos y perjuicios que puedan incurrir por la omision, mayormente si se experimenta

